



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre dos de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00383** 00

De conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, y en vista de que el presente proceso desde el día 21 de julio de 2023 ha permanecido sin actuación alguna, estando pendiente de que la parte actora proceda a realizar los actos tendientes a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte demandada o, en su defecto, preste la caución descrita en auto de igual fecha, tendiente a resolver sobre la medida cautelar deprecada, siendo dichas cargas a instancias de ella, se requiere a la misma para que proceda a realizar el acto que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-